

REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS QUE SE PROVEEN MEDIANTE ELECCIONES

Art. 1º. Asamblea General Representativa.

La Asamblea General Representativa (artículo 6, decreto-ley Nº 15.611) estará integrada por treinta socios activos electos conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo, en una única hoja de votación y mediante el sistema de representación proporcional integral. Conjuntamente con los titulares se elegirá igual número de suplentes por el sistema preferencial.

Serán elegibles los socios fundadores o en actividad con más de tres años de antigüedad en dicha categoría o los socios retirados.

Art. 2. Consejo Directivo.

1. Habrá un Consejo Directivo integrado por cinco miembros titulares y doble número de suplentes. En todos los casos la presidencia la ejercerá quien encabece la lista más votada. La vicepresidencia corresponderá al segundo titular de la lista más votada, salvo que no hubiere obtenido dos cargos, en cuyo caso será designado por el propio Consejo Directivo de entre sus miembros titulares.

2. **Procedimiento de elección y proclamación.** La elección se hará mediante voto secreto y el sistema de representación proporcional integral.

La proclamación se hará de conformidad con el sistema ordinal. La Comisión Electoral proclamará suplentes a la totalidad de candidatos de las hojas de votación que hubieren obtenido al menos un cargo titular en el Consejo Directivo, los que podrán suplir automáticamente a los titulares y suplentes electos, en caso de ausencia temporal o definitiva.

3. **Requisitos de elegibilidad.** Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser socio fundador o socio en actividad o retirado con una antigüedad mínima de tres años.
4. **Duración del mandato.** Los miembros titulares y suplentes durarán tres años en sus cargos.

Los miembros titulares y suplentes no cesarán en sus cargos por acogerse a la jubilación, siempre que se mantenga en carácter de socio retirado.

Los miembros titulares y suplentes que se desvincularan de la asociación o dejaren de cotizar regularmente cesarán automáticamente en sus cargos, conforme las disposiciones estatutarias aplicables.

Art. 3. Comisión Fiscal.

1. La Comisión Fiscal estará integrada por tres miembros titulares y doble número de suplentes que serán electos por voto secreto y el sistema de representación proporcional integral. Durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias de este Estatuto.
2. Para ser miembro de la Comisión Fiscal se requiere ser socio fundador o socio en actividad o retirado con una antigüedad mínima de tres años.
3. Es incompatible la calidad de miembro de esta Comisión con la de integrante de la Asamblea General Representativa, del Consejo Directivo o de la Comisión Electoral, así como con el carácter de empleado o dependiente del Fondo.
4. Sus miembros serán electos y cesarán de acuerdo con lo dispuesto para la elección y cese del Consejo Directivo.

Art. 4. Incompatibilidades

1. Es incompatible la calidad de integrante de cualquier órgano de la asociación y aún de candidato a los mismos, con el carácter de empleado del Fondo.

Los socios que hubieren sido empleados del Fondo deberán dejar transcurrir dos años desde la fecha del cese para postularse como candidato.

2. Es también incompatible la calidad de integrante de la Comisión Electoral con la de candidato a cualquier cargo electivo
3. No es compatible la integración de más de un órgano electivo. En el caso de que un asociado resultere electo para más de un órgano deberá optar por el órgano que habrá de integrar, renunciando a los otros. Se entenderá que se ha hecho la opción por el mero hecho de integrar efectivamente cualquiera de los órganos para los que hubiere resultado electo titular o suplente.

CAPÍTULO II

DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES.

Art. 5º. Integran el Cuerpo Electoral los afiliados comprendidos en las categorías de socios en actividad (artículos 7 y 13 del estatuto), los socios retirados (artículos 8 y 14 del estatuto).

Art. 6º. Para ser candidato a los órganos electivos:

1. Se requiere ser socio fundador o socio en actividad o retirado, en todos los casos con una antigüedad mínima de tres años.
2. Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión Electoral con la de candidato a cualquier cargo electivo (artículo 73 del estatuto).
3. No es compatible la integración de más de un órgano electivo (artículo 73 del estatuto).

Art. 7º. Los miembros de los órganos electivos:

1. Durarán tres años en el ejercicio de sus cargos.

2. Podrán ser reelectos por una vez para el mismo órgano, debiendo dejar pasar un período para volver a ser electos al órgano de que se trate (artículo 69 del estatuto)
3. Los suplentes tendrán la misma limitación que los titulares si participaron con voz y voto en al menos el veinticinco por ciento de las sesiones del órgano correspondiente.
4. No se considera reelección la postulación a diferente órgano del integrado en el período anterior.
5. Los miembros de los órganos electivos no cesarán en sus cargos aún luego de vencido el término del mandato, hasta tanto no asuman los nuevos miembros electos.

CAPÍTULO III **DE LOS ACTOS PREVIOS A LA ELECCIÓN**

A) El Padrón Electoral.

Art. 8º. El Padrón Electoral o nómina de electores habilitados a votar:

1. Será proporcionado por el Consejo Directivo a la Comisión Electoral con un mes de anticipación al Acto Electoral.
2. El mismo tendrá como fecha de cierre el 31 de octubre del año 2016 para las elecciones a realizar el 1º de diciembre de 2016 y, para las elecciones sucesivas el 30 de setiembre del año en que corresponda su realización.
3. El padrón consistirá de una lista de los afiliados al FONDO DE RETIRO MÉDICO que son electores, ordenada alfabéticamente por sus apellidos y nombres completos, y demás datos que el Consejo Directivo estime pertinente.

Art. 9. La Comisión Electoral deberá dar difusión al Padrón Electoral, el que estará a disposición de los afiliados por espacio de 30 días antes

del Acto Electoral, en la Sede del FONDO DE RETIRO MÉDICO. Los lemas podrán solicitar copias del Padrón Electoral.

Art. 10º. Quienes se consideren excluidos indebidamente del Padrón Electoral o tuvieran alguna observación que formular acerca del mismo, deberán hacerlo ante la Comisión Electoral, la que resolverá al respecto en el plazo de tres días, sin ulterior recurso.

B) Del Registro de Lemas y Listas.

Art. 11º. Las listas deberán registrarse ante la Secretaría del Consejo Directivo o la Comisión Electoral, presentando las listas de candidatos ambos órganos en la misma hoja de votación, no menos de quince días corridos antes de la elección (artículo 76 del estatuto).

Art. 12º. El registro de las listas deberá presentarse por escrito, señalando quienes asumen la calidad de representantes y delegados responsables ante FONDO DE RETIRO MÉDICO y la Comisión Electoral, de dar cumplimiento al Estatuto y el presente reglamento, como para notificarse cuando sea el caso. Deberá necesariamente acompañarse la firma de los candidatos. Para el caso de que algún o algunos candidatos no pudieran ser elegibles, la Comisión Electoral concederá a los registrantes de la lista un plazo de tres días hábiles para subsanar el defecto o los defectos apuntados, so pena del rechazo de la misma.

Art. 13º. Las hojas de votación deberán tener una medida de 0,21 mts. por 0,297 mts., con una tolerancia de un centímetro tanto en ancho como en largo y se distinguirán por un número de orden, el que será solicitado a la Comisión Electoral y adjudicado por orden de solicitud, pudiendo ser de hasta dos dígitos. El número de orden deberá figurar en la parte superior derecha de la hoja de votación. La hoja deberá, asimismo, contener la frase “voto por la siguiente lista de candidatos

para integrar (nombre del organismo que se vota)”, precediendo la lista de candidatos de cada órgano.

Art. 14º. Las listas contenidas en las hojas de votación deberán tener los nombres completos de los candidatos, cuyo número deberá ser igual al de los puestos a llenar, y se ordenarán de acuerdo al Sistema Ordinal de Suplentes.

Art. 15º. En caso de que se interpusieran reclamaciones sobre cualquiera de los aspectos a que refiere la adjudicación de números y presentación de hojas de votación y listas, la Comisión Electoral resolverá en plazo de tres días, sin ulterior recurso.

C) De las Comisiones Receptoras de Votos.

Art. 16º. Las Comisiones Receptoras de Votos deberán funcionar en los locales previamente designados por la Comisión Electoral, la que deberá dar difusión no menos de siete días antes de la Elección de la ubicación dónde funcionarán las mismas, comunicándolo a los representantes de las listas que hubieren registrado su participación en los comicios.

Art. 17º. Estarán integradas por dos o más miembros, los que serán designados discrecionalmente por la Comisión Electoral, la que podrá elaborar un programa de horarios, distribución de los miembros en las distintas C.R.V. y sus turnos de trabajo, así como la instrucción previa de los mismos para un mejor desempeño de sus funciones.

Art. 18º. Las C.R.V. deberán funcionar ininterrumpidamente durante el horario que fije la Comisión Electoral para recibir los sufragios el día de la Elección. Sus miembros son la autoridad a quien compete juzgar los hechos que ocurran referidos a la Elección, y decidirán acerca de la instalación, sufragio, escrutinio primario y resultados. Labrarán todas las actas, dejando constancia de lo actuado, debiendo necesariamente, estampar su firma en las mismas.

CAPÍTULO IV

DE LAS VOTACIONES

Art. 19º. El voto será secreto. Se ejercerá personalmente ante la C.R.V. correspondiente.

Art. 20º. Los afiliados deberán acreditar su identidad mediante la presentación de la cédula de identidad ante la C.R.V.. Los afiliados que no presenten identificación, aún en el caso de encontrar su nombre en el Padrón Electoral, no votan.

Art. 21º. Una vez identificado el votante, y tildado su nombre en el Padrón Electoral, los miembros de la C.R.V. le señalarán que tome un sobre de votación y pase al cuarto secreto para realizar su opción. Al volver ante la C.R.V. se le habilitará la urna para que proceda a sufragar.

Art. 22º. Los representantes y delegados responsables de las listas, podrán designar uno o más delegados para presenciar y fiscalizar todos los actos de la votación y el escrutinio. Para actuar como delegado se requiere de una acreditación por escrito firmada por los responsables de la lista, la que deberá ser presentada ante la Comisión Electoral. Ésta emitirá la autorización, que deberá entregarse a los miembros de la C.R.V. donde se desempeñará la tarea de delegado. Sólo se permitirá la actuación de un delegado al mismo tiempo y por cada lista ante cada C.R.V.

CAPÍTULO V

DEL ESCRUTINIO PRIMARIO

Art. 23º. Llegado a su fin el horario de votación, se procederá al cierre de las puertas del local donde funciona la C.R.V., pudiendo sufragar únicamente los afiliados que estuvieren dentro del local. La Comisión

Electoral podrá, discrecionalmente, disponer la prórroga del horario de votación por el término de hasta una hora.

Art. 24º. Finalizada la recepción de sufragios, la C.R.V. procederá a la apertura de la urna, el recuento de los sobres de los votos emitidos y su cotejo con el número de votantes anotados en el acta correspondiente. La verificación se hará simultáneamente con el Padrón Electoral. Acto seguido se procederá a la apertura de los sobres de votación, el conteo de los votos, la suma de los mismos, y la confección del Acta de Escrutinio, en que deberá estamparse con claridad el total de votos de cada lista, la hora de comienzo y de finalización del escrutinio, el número de sobres encontrados dentro de la urna al abrirla, y el número de votos anulados y en blanco para cada órgano.

Art. 25º. El contenido de los sobres de votación deberá ser anulado cuando se verifique la presencia de cualquier elemento o cuerpo extraño ajeno a las hojas de votación de la elección. En enumeración no taxativa, se considera incurso en esta hipótesis el voto que presente hojas marcadas con signos, enmendaduras, tachaduras, testaduras, manuscritos, papeles en blanco, impresos o escriturados, hojas de votación rasgadas o rotas, y cualquiera otra forma que pueda identificar la individualidad de un sufragio.

Art. 26º. También se anularán cuando aparezcan unidas en el mismo voto, hojas de votación contradictorias. El caso se da cuando se encuentran listas diferentes dentro del sobre de votación.

Art. 27º. No deberán anularse las hojas de votación que presenten defectos de impresión, litográficos o tipográficos. Igualmente deberán validarse las hojas de votación arrugadas involuntariamente, las que serán sustituidas por hojas de votación en buen estado.

Art. 28º. Cuando el sobre de votación se encuentra vacío, se considera voto en blanco.

CAPÍTULO VI

DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO

Art. 29º. La Comisión Electoral realizará por sí o mediante delegación el escrutinio definitivo dentro de los cinco días hábiles siguientes al Acto Electoral. Este escrutinio establece el resultado definitivo de los comicios. Realizará asimismo la proclamación de los candidatos que resulten electos, una vez resueltas las observaciones y recursos que se hubieren interpuesto, comunicándolo al Consejo Directivo, quien convocará a los miembros electos de ambos órganos para investirlos de sus cargos, dentro de los quince días corridos desde la proclamación.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBSERVACIONES Y RECURSOS

Art. 30º. Los delegados de las listas ante las C.R.V. podrán formular observaciones de los procedimientos que se realicen. Dichas observaciones, que podrán referir tanto a la instalación, como a la aceptación a rechazo de un votante, como a la validación o anulación de hojas de votación, deberán realizarse ante la propia C.R.V., debiendo ser formuladas por escrito en el acta correspondiente y será obligatoria la firma del delegado que formulare la observación.

Art. 31º. Las observaciones a que hace referencia el artículo anterior, deberán ser resueltas por la misma C.R.V. el día de la elección. En caso de denegar la observación, se tendrá por automáticamente interpuesta la apelación para ante la Comisión Electoral, quien resolverá la misma al realizar el escrutinio definitivo. Los procedimientos del acto eleccionario que no son observados ante la C.R.V. no podrán ser impugnados ante la Comisión Electoral.

Art. 32º. Las resoluciones de la Comisión Electoral respecto al escrutinio definitivo podrán ser recurridas en revocación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su adopción. Deberán presentarse en

escrito fundado, firmado por el representante o responsable de la lista que recurra. La Comisión Electoral dispondrá de un plazo de siete días hábiles desde la recepción del recurso para pronunciarse.

Art. 32º bis. Los hechos, defectos, vicios e irregularidades que no influyan en los resultados generales de la elección no dan mérito para declarar la nulidad de la misma (art. 163 Ley N° 7812 de 25.01.1925).

CAPÍTULO VIII

DE LA ADJUDICACIÓN DE CARGOS

Art. 33º. La adjudicación de cargos del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, se hará por el sistema de representación proporcional integral, procediéndose de la siguiente manera.

- a) Se contarán todos los votos válidos que corresponden a la elección.
- b) Se determinará el cociente electoral dividiendo el total de votos válidos por el número de puestos electivos correspondientes a cada órgano.
- c) Se agruparán y contarán todos los votos válidos que tengan el mismo número de lista y se adjudicará a cada una de las listas tantos puestos electivos como veces esté contenido el cociente electoral en el número de votos obtenidos por ella.
- d) Para la distribución de los puestos restantes se dividirá el número de votos de cada lista por el de puestos que ya se le haya adjudicado más uno y se asignará un puesto más a la lista que dé un cociente mayor en esta última operación. Si varios cocientes iguales fueran los mayores, se asignará un puesto más a cada lista correspondiente, siempre que alcancare el número de puestos a distribuir. Si ese número no alcanzare, la asignación se hará a las listas por el orden decreciente del número total de votos válidos que cada una haya obtenido en la elección.

- e) Se repetirá la operación precedente tantas veces cuantas sean necesarias hasta adjudicar uno por uno todos los puestos restantes (art. 5º Ley N° 7912 de 22.10.1925).

CAPÍTULO IX

LA COMISIÓN ELECTORAL.

Art. 34º. La Comisión Electoral:

1. Estará integrada por tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes durarán tres años en sus cargos.
2. Para ser miembro de la Comisión Electoral se requerirá ser socio fundador o socio en actividad o retirado con una antigüedad mínima de tres años.
3. Serán designados por el Consejo Directivo por tres votos conformes, sin perjuicio de las disposiciones transitorias de este Estatuto.
4. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Electoral podrán volver a ser designados para dicho cargo, sin limitaciones.

Art. 35º. La Comisión Electoral:

1. Tendrá competencia para entender en todo lo relativo a la elección de las autoridades del Fondo, su reglamentación, organización, realización y proclamación de los socios electos. Tendrá también competencia para entender en la organización y realización de los actos plebiscitarios que de acuerdo al Estatuto correspondan.
2. El objeto de la Comisión, es organizar, ejecutar, supervisar, evaluar y juzgar, constituyéndose en Tribunal, el proceso

electoral del FONDO DE RETIRO MÉDICO. Para el caso que la Comisión deba entender en algún asunto o recurso cuya dilucidación no esté expresamente contemplada en este reglamento, deberá acudir e integrar a las normas vigentes en materia electoral de la República, las que tienen carácter supletorio.

3. La reglamentación de las elecciones y del funcionamiento de esta Comisión será proyectada por la misma y aprobada por la Asamblea General Representativa, previo informe del Consejo Directivo.
4. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por tres votos conformes.

Art. 36º. Las decisiones y resoluciones de la Comisión Electoral, deberán ser adoptadas con el voto conforme de la mayoría del total de sus miembros, y no podrá abandonar sus funciones hasta dar término al proceso electoral, con la adjudicación de cargos y proclamación de candidatos.